

E X C M O . S R .

Ignacio DOÑATE SANGLAS, con D.N.I. 37.248.262, vecino de Cornellá, código postal 08940, con domicilio en c/ Costa Brava, nº 7, en nombre propio y de la "Associació d'Amics de la Vall de Sant Daniel", entidad legalmente inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat de Catalunya, según poderes otorgados ante el Notario de esta ciudad, Sr. Luis Sánchez Ibáñez, nº de protocolo 1.601 del año 1.989, delante de V.- E. comparece, y con todo el respeto, D I C E:

Que por medio del presente escrito, y "ad cautelam", interpone RE CURSO DE ALZADA contra la denegación por silencio administrativo, de la petición efectuada ante la Demarcación Territorial de Carreteras del Estado en Cataluña el día 29 de mayo del presente año, de la que no se recibió contestación alguna, por lo que en 1 de septiembre se denunció la mora. Y habiendo transcurrido más de 3 meses desde esta última fecha, dentro del plazo legalmente establecido, interpone el presente recurso - que se funda en las siguientes

A L E G A C I O N E S

PRIMERA.- En fecha 10 de marzo del presente año esta parte presentó escrito -documento nº 1- ante la Demarcación Territorial de Carreteras del Estado en Cataluña por el que solicitaba, en calidad de parte interesada, la vista del expediente. Al mismo tiempo solicitaba ser tenido como parte.

A dicho escrito, a pesar del derecho sustantivo, y del derecho formal a obtener una respuesta por escrito, no se ha dado hasta el momento -

respuesta alguna. De este modo se conculcan los derechos de participación del ciudadano, así como el derecho de información consustancial en toda administración democrática.

SEGUNDA.- El día 21 de abril se presentó asimismo ante el mismo organismo otro escrito -documento nº 2- por el que se solicitaba que, en aplicación del Decreto Legislativo 1.302 de 28 de junio de 1.986, se procediera de inmediato, y como cuestión previa a la aprobación definitiva del proyecto, a efectuar el estudio de evaluación de impacto ambiental.

En dicho escrito se razonaba la necesidad legal de proceder a dicho estudio, así como la conveniencia urgente del mismo, en tanto la Administración no había contemplado todas las posibles alternativas al proyecto de trazado. En concreto, el proyecto de variante por la autopista Barcelona-La Junquera es el único que puede evitar una agresión grave a todo el entorno natural definido en especial por la zona de "Las Gavarras", la "Vall de Campdorà", y en especial "La Vall de Sant Daniel", protegida por un Plan Especial del Ayuntamiento de Gerona.

Para demostrar el interés de esta parte, así como la bondad de la alternativa de trazado por la Autopista, se presentó un estudio técnico -lo suficientemente elaborado para poder demostrar las mejoras que tal trazado suponía.

A dicha petición tampoco se ha dado ninguna respuesta, reiterándose de este modo una actitud inadmisibile en derecho.

TERCERA.- A la vista del reiterado silencio, y viendo que la actitud de la administración no era otra sino la de llevar una política de hechos consumados contraria a derecho, el día 29 de mayo se presentó un nuevo escrito -documento nº 3- solicitando la no aprobación definitiva del proyecto en trámite, y por el contrario, la aprobación, previos los trámites oportunos, de la variante por el trazado propuesto por esta parte.

Las razones de tal petición estaban fundadas: a) a nivel formal, por el defecto de la falta de elaboración del estudio de impacto ambiental. b) a nivel sustantivo, por las mejoras que suponen el trazado del proyecto por la autopista, y en especial por lo que representa de preservación de toda la riqueza natural que va a ser gravemente perjudicada si el actual proyecto que defiende en la actualidad el Ministerio sigue, a

pesar de todo, adelante.

Tampoco a esta petición se dió respuesta alguna. Por ello, transcurrido el plazo de tres meses, el día 1 de septiembre se presentó escrito denunciando la mora.

Transcurridos, asimismo, los 3 meses desde la denuncia de la mora, y dentro del plazo de 15 días hábiles, interpone el presente recurso ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a efectos de defender las tesis de esta parte, y que se han venido reproduciendo en los sucesivos escritos y documentos citados con anterioridad.

CUARTA.- El presente recurso se interpone contra la tácita aprobación definitiva del Proyecto de la "Variante de Gerona" que supone la Resolución de la Dirección General de Carreteras de 27 de septiembre de 1.989.

Por la prensa diaria esta parte tuvo conocimiento de que el lunes día 19 de junio del presente año la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo había aprobado el Proyecto definitivo de la "Variante de Gerona". A pesar de esta aprobación hasta la fecha no se ha publicado en el BOE ninguna disposición legal aprobatoria de dicho proyecto.

A pesar de ello en el BOE de 28 de septiembre de 1.989 se publicaba la Resolución de la Dirección General de Carreteras del día anterior por la que se anuncia la licitación de obras para la "Variante de Gerona" por el procedimiento de concurso con admisión previa. Así pues, ante la contradicción que supone el hecho de que salga a concurso la licitación de unas obras cuyo proyecto no ha sido definitivamente aprobado, esta parte se ha visto en la obligación de interponer el presente recurso de reposición.

QUINTA.- El actual trazado del Proyecto quedó definitivamente configurado con motivo de la aprobación técnica del proyecto así como del expediente informativo, al parecer por aprobación de 3 de agosto de 1.988. Esta parte debe manifestarse en este sentido ya que en ningún momento ha visto publicada la Resolución del M.O.P.U. por la que se apruebe el proyecto técnico de la Variante de Gerona. La fecha de 3 de agosto es una mera referencia que se recoge en el BOE de 28-10-88, al publicarse la ini--

ciación del expediente expropiatorio.

SEXTA.- El proyecto, al parecer aprobado, en ningún momento ha sido sometido al trámite de información pública en su redacción actual. El único trámite de información pública se abrió a principios del año 1.983 cuando se redactó el "Estudio Previo". En dicho estudio previo se incluían 6 alternativas distintas de trazado. De estas seis ninguna de ellas era idéntica a la que finalmente recogió el proyecto técnico definitivo, la cual recoge especialidades y modificaciones muy importantes.

Por otro lado el proyecto nunca ha estado ni expuesto ni a disposición del público en el Ayuntamiento de Gerona. Cuantas veces se personaba un ciudadano para conocer el proyecto los servicios municipales alegaban no poseerlo en su integridad, por lo que en ninguna ocasión pudo llevarse a término de modo práctico la información debida en Gerona, que es la institución ciudadana de mayor importancia y en la que residen la mayor parte de los afectados e interesados por el proyecto de la Variante.

SEPTIMA.- La falta de información pública, así como la falta de exposición pública del proyecto en el Ayuntamiento de Gerona son un exponente de la práctica imposibilidad del ciudadano de acceder a un proyecto teóricamente público, pero que en su modo de confección se han llevado a término vulneraciones de las más elementales normas que garantizan al ciudadano una actividad administrativa transparente, en la que pueda asimismo participar.

En esta situación esta parte recurrente se personó en la Demarcación Territorial de Carreteras del Estado en Cataluña solicitando poder examinar el proyecto. La primera respuesta a esta petición era de que la solicitud debía efectuarse por escrito. Con este motivo el día 10 de marzo esta parte presentó un escrito ante el organismo a fin de que se le diera vista del expediente y se le tuviera por parte interesada. Esta petición fué reiterada por instancia de 29 de mayo, presentada en este mismo organismo, sin que hasta la fecha, después de diez meses haya obtenido respuesta alguna. Es por ello que el proceso administrativo seguido, en lo que se refiere a los trámites de audiencia e información, ha conculcado los más elementales derechos, evidenciando no solo una falta de adecuación esencial del procedimiento, sino una labor obstructiva manifestada en los hechos relatados.

OCTAVA.- Finalmente la falta de publicación en el Boletín Oficial del Estado de las Resoluciones Administrativas que legalizan el Proyecto - de la Variante de Gerona constituyen un atentado al principio de legalidad e instauran como norma la inseguridad jurídica. El acto de publicación de los actos administrativos es obligatorio en los supuestos como el presente, previsto en el artº 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por la pluralidad de intereses afectados, por la amplitud e interés de la obra - afectando a intereses públicos y a la correcta ordenación del territorio de la ciudad de Gerona y sus entornos.

Al respecto parece querer seguirse una política de hechos consumados, cuando jurídicamente los actos administrativos causantes no son firmes, y ni tan solo han sido publicados.

Tales hechos constituyen infracciones graves que conllevan la anulación del proyecto por infringir en su procedimiento los derechos constitucionales.

VULNERACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES

I.- Los preceptos antes citados, y especialmente los concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley del Suelo que configuran las instituciones de "audiencia y vista" así como de "información pública" son los que establecen las fórmulas de participación ciudadanas en la tramitación y gestión de los proyectos de obras públicas, y en particular, los derechos de iniciativa e información por parte de asociaciones y particulares.

En definitiva tales disposiciones no son hoy sino un mero reflejo de los mandatos constitucionales contenidos en el artículo 105 del más alto texto normativo, en cuanto que dispone el derecho a la audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones reconocidas por la Ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten, y el de sujeción de los poderes públicos al ordenamiento jurídico e interdicción de la arbitrariedad, consagrado por el artículo 9º del referido texto.

Los órganos administrativos no solo han de ser fieles cumplidores de la legalidad vigente sino que han de ser garantes del respeto a los derechos de los administrados. La inobservancia de las disposiciones legales a las que con anterioridad se ha hecho referencia comportan la vulneración - de aquellos mandatos constitucionales, y en definitiva impiden el ejercicio del derecho fundamental de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, consagrado en el artículo 23.1 de la Constitución Española.

II.- Por lo expuesto la conducta seguida por este Ministerio, especialmente reflejada por la mantenida por los servicios de la Demarcación Territorial de Carreteras del Estado en Cataluña infringen el derecho a la tutela jurídica que el artículo 24 de la Constitución Española garantiza, ya que de conformidad con la doctrina del Tribunal Constitucional tal derecho lo ostenta el ciudadano ante las actuaciones de la Administración Pública. Si el acto que se impugna ha sido dictado prescindiendo de los trámites de "audiencia y vista" y de "información pública" exigidos, así como de la publicidad de las normas, es incuestionable que se está produciendo la infracción de tal derecho por la indefensión ciudadana que supone.

Por todo lo anteriormente expuesto, y sin perjuicio de otras graves y fundadas razones para no considerar ajustado a derecho, por razones de fondo y de forma el PROYECTO DE LA VARIANTE DE GERONA,

A V.E. SOLICITA: Que se tenga por interpuesto, en tiempo y forma, recurso de alzada contra la denegación por silencio de la petición de esta parte de no aprobación definitiva de Proyecto de la Variante de Gerona por el Este, por las razones sustantivas expuestas, así como por los defectos graves que concurren en la elaboración del mismo, y en especial por la falta de elaboración del estudio de evaluación del impacto ambiental, y en consecuencia, previos los trámites oportunos, se apruebe el Proyecto de la Variante de Gerona por el trazado de la actual autopista Barcelona-Francia por la Junquera, presentado en su día por esta parte.

OTROSI DICE: De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en concordancia con el 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo, procede acordar la suspensión del procedimiento, en la fase en que se encuentre, de aprobación definitiva de la Variante de Gerona. Hasta el momento las obras no se han iniciado, y es precisamente en este momento cuando se pueden evitar los graves atentados al medio natural que va a suponer la realización del

proyecto. Todo el trabajo administrativo efectuado hasta el momento puede permitir la reanudación que corresponda sin tener que invalidar totalmente el proyecto, adecuándolo al nuevo trazado que se solicita. En el presente supuesto, y por la gravedad de las infracciones denunciadas, seguir adelante sin más en el proyecto, supondría un grave atentado a los más elementales derechos de todo administrado.

A su vez, esta petición de suspensión se funda en lo que dispone el artículo 9º del Real Decreto Legislativo de 28 de junio de 1.986, desarrollado por el artículo 28 del Real Decreto 1131/88 de 30 de septiembre. De conformidad con tales disposiciones la suspensión:

- puede ser solicitada a instancia de parte.
- debe ser acordada obligatoriamente por el Ministerio cuando el estudio sea de carácter preceptivo.

Tal y como se razonaba el documento nº 2 que se adjunta, al parecer de esta parte resulta innegable el carácter preceptivo de este estudio, y prueba de ello es que la evaluación de impacto ambiental se ha efectuado en todos los proyectos de variante que se han efectuado en todo el Estado Español, como es público y notorio ¿Es que acaso la Variante de Gerona va a resultar una excepción? legalmente es evidente que no.

Es por ello que la suspensión que se solicita no es ya de carácter potestativo, sino obligada por la Administración actuante.

Por todo ello,

A V.E. SUPLICA: Que se acuerde de inmediato la suspensión del proyecto de la Variante de Gerona por el Este, al comportar la prosecución del mismo perjuicios irreversibles en el medio natural.

Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EXCMO. SR. MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO. MADRID.